

80131

Contraloría General de la República :: SGD 07-06-2023 08:42  
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0092224 Fol:1 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 80131 - DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR / BLANCA PATRICIA VELEZ  
VERGARA  
DESTINO YONAHIRO SAENZ DURAN  
ASUNTO RESPUESTA DE FONDO  
OBS

2023EE0092224



Señor  
**YONAHIRO SAENZ DURAN**  
Veedor Ciudadano  
Municipio de Achí-Bolívar  
**Email:** yonairosaenz@hotmail.com

**Asunto:** Respuesta de Fondo Derecho de Petición Denuncia No. 2022-242923-80134-D, relacionada con la ejecución del contrato de obra No. 9677-PPAL-001-610-2021.

#### **ASPECTO DENUNCIADO PARA SER ATENDIDO EN ESTA DENUNCIA:**

Presuntas irregularidades en la celebración y ejecución en el contrato de obra 9677PPAL001-610-2021 cuyo objeto es: *“La intervención correctiva mediante la rehabilitación del Dique existente contra inundaciones de la margen derecha del río Cauca entre los corregimientos de Puerto Venecia y Buenavista en el municipio de Achí- Bolívar”, debido al uso de materiales de mala calidad, que la tierra utilizada no es apta ni adecuada para la rehabilitación del Dique o Jarillón, porque el material es considerado como lodo o barro y que los únicos 2 kilómetros construidos están agrietados. Además, informa que hay un amangualamiento entre el contratista y la firma interventora, por lo que solicita un control preventivo excepcional y concomitante, debido a que esta queja se convierte en una alerta para que se evite el saqueo de los recursos públicos.....,*

#### **Presuntas irregularidades denunciadas:**

**“EI FONDO NACIONAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, a través de LA PREVISORA S.A., celebró contrato de obra No. 9677-PPAL-001-610-2021, con el Consorcio Achí 2020, representado legalmente por EDGAR RAFAEL CANTILLO MELENDEZ, cuyo objeto es: “LA INTERVENCION CORRECTIVA MEDIANTE LA REAHABILITACION DEL DIQUE EXISTENTE PROTECTOR CONTRA INUNDACIONES MARGEN DERECHA DEL RIO CAUCA ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE BUENAVISTA Y PUERTO VENECIA DEL MUNICIPO DE ACHÍ – BOLÍVAR”.**

*El contrato fue suscrito el 29 de abril de 2021, por valor de \$9.339.620.118, el plazo previsto del contrato es de 8 meses, el acta de inicio se firmó el 1 de junio de 2021.*

*En la obra, el contratista está trabajando con material de mala calidad, la tierra utilizada no es apta para la rehabilitación del Dique o Jarillón, toda vez que es un material considerado como barro, y por ello los únicos dos kilómetros que han realizado presentan grietas, y no se evidencia compactación porque el material que es de mala calidad no lo permite, además hay sobrecostos en los ítems contratados, pues la firma contratista ha hecho subcontraciones a mucho menor costo que los precios unitarios que están en la propuesta contratada, lo que indica que este contrato de obra fue concebido con la mala intención para robarse los recursos públicos aquí destinados.*

(.....)

Por consiguiente, acudo ante ustedes para que en el marco de las facultades que tiene la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA sobre la aplicación del CONTROL PREVENTIVO EXCEPCIONAL Y CONCOMITANTE debido a que esta queja se constituye en una alerta para que se evite el saqueo de recursos públicos destinados en este contrato de obra, solicito la intervención de la Contraloría General de la República, para que actúe con la debida oportunidad y como medida cautelar inicial, **SE ORDENE LA SUSPENSION DE ESTA OBRA Y ESTE CONTRATO**, mientras la Contraloría revisa, evalúa, valora y hace las recomendaciones pertinentes a fin de redireccionar y reorientar la correcta ejecución de los recursos y eventualmente le ordene los respectivos correctivos a la firma Interventora y a la supervisión a cargo de la UNGRD. Igualmente, se le ordene a la Fiduprevisora, se abstenga, de efectuar desembolsos al contratista y al interventor hasta tanto no se esclarezca y se evalúe por parte de la **Contraloría General**, si el trabajo va bien o mal ejecutado.

(.....)”.

#### **ACTUACIONES ADELANTADAS:**

Con el fin de dar cumplimiento con los trámites correspondientes, de la denuncia del asunto, se solicitó al Contratante, Contratista e Interventoría, toda la información relacionada con el contrato en mención.

En respuesta a lo anterior, se recibieron respuestas del contratante contratista e interventoría, relacionada con la celebración y ejecución del contrato en mención.

Una vez analizada la información reportada por la entidad contratante, el contratista y la interventoría, se observa hasta la fecha lo siguiente:

#### **EVALUACION DE LA INFORMACIÓN REPORTADA:**

El Municipio de Achí, mediante Decreto 066 del 04 de junio de 2019, declara la situación de calamidad pública, teniendo en cuenta lo expuesto, conceptualizado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en acta No. 5 del 03 de junio de 2019.

Con el propósito de lograr la rehabilitación del dique, el Municipio de Achí, elaboró el Plan de Acción Especifico, en el cual se establece las obras necesarias para mitigar el riesgo de inundación, sin embargo, teniendo en cuenta que, la ejecución de esta obra supera la capacidad de respuesta del municipio, este eleva solicitud a la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres - UNGRD, en aras de que en temas de emergencia brinden y se gestione ayuda económica y a su vez la realización de obras de ingeniería necesaria para la atención de dicha emergencia.

Por todo lo anterior, el Municipio de Achí – Bolívar en cumplimiento de los principios de subsidiaridad y concurrencia, presentó ante la UNGRD un proyecto con el fin de mitigar los riesgos que presenta la problemática en el casco urbano y rural del Municipio de Achí, del cual hace parte de las áreas declaradas en riesgo dentro del decreto de Calamidad Pública, desarrollando la estabilización y consolidación de las zonas estudiadas, de acuerdo a los diseños propuestos, logrando mitigación de la amenaza por inundación y socavación para los tramos de la orilla derecha del Río Cauca.

#### **CONTRATO DE OBRA**

CONTRATO:	CONTRATO No. 9677PPAL001-610-2021.No. 016 del 2021
CONTRATANTE	Unidad Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres (UNGRD)
CONTRATISTA:	Consortio Achí 2020
OBJETO:	“La intervención correctiva mediante la rehabilitación del Dique existente contra inundaciones de la margen derecha del rio cauca entre los corregimientos de Puerto Venecia y

	Buenavista en el municipio de Achí- Bolívar"
MODALIDAD DE CONTRATACION	Contratación Directa
POLIZA	No. 65-44-101197118 SEGUROS DEL ESTADO
PLAZO DE EJECUCION	8 meses
PLAZO ADICIONAL	4 meses
TOTAL, PAZO DE EJECUCION	12 MESES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	29-04-2021
FECHA INICIACION:	01-06-2021
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$9.339.620.118
FECHA DE SUSPENSIÓN	10-01-2022
FECHA DE REINICIO	11-03-2022
FECHA DE TERMINACIÓN	01-08-2022- Actualmente se encuentra en tramite un contrato de transacción entre las partes implicadas ya que a este contrato se le vencieron los términos
ORIGEN DE LOS RECURSOS	Recursos nacionales
PAGO DE ANTICIPO	\$ 1.867.924.023,60
PAGO DE ACTA DE AVANCE DE OBRA No. 01	\$ 2.799.525.211.69
AMORTIZACIÓN ANTICIPO EN ACTA No. 1	\$ 560.377.207.08
TOTAL, AVANCE FINANCIERO	\$ 4.107.072.028,21
% AVANCE FINANCIERO	44%
% AVANCE DE LA OBRA SEGÚN INTERVENTORIA Y SUPERVISION al 30-03-2023	67.93%

Fuente: expediente del contrato e informe de interventoría.

El anticipo se paga mediante comprobante de egreso de la FIDUPREVISORA No. CE2200001213 del 20-01-2022 por \$1.867.924.023,60, correspondiente al del 20% del valor total del contrato. El anticipo se paga luego de ser solicitado por el consorcio Achí 2020, a la Unidad Nacional de Riesgo UNGRD, y esta a su vez ordena a la PFIDUPREVISORA para su pago, siendo cancelado por la Fiduprevisora en fecha antes señalada.

El acta de recibo parcial de obra No. 1 del 25-03-2022, donde se consignan la ejecución de los ítems en las siguientes cantidades, pagada mediante comprobante de egreso CE2200015154 el 05-08-2022 por valor de \$2.799.525.212, dentro del cual amortizan \$560.377.207.

1. Trazado, localización y replanteo: Este ítem se pactó en una cantidad de 149.790 m2, y en esta acta se reciben 80.000 m2, lo que indica un avance físico de 53.41%
2. Desmante y limpieza en zonas no boscosas: Este ítem se pactó en una cantidad de 10 Ha, y en esta acta se reciben 5.76 Ha, lo que indica un avance físico de 57.6 %
3. Excavación en material común de la explanación, canales y préstamos, Este ítem se pactó en una cantidad de 238.460.52, y en esta acta se reciben 104.241.52, lo que indica un avance físico de 43.71%
4. Terraplén, Este ítem se pactó en una cantidad de 238.460.52, y en esta acta se reciben 55.639.20, lo que indica un avance físico de 23.33%
5. Y el ítem no previsto desmante de cercas colindantes: Este ítem se pactó en una cantidad de 15.879 ml, y en esta acta se reciben 1.500 ml, lo que indica un avance físico de 9.44%.

A la fecha el contrato de acuerdo a la información allegada a este ente control fiscal, se encuentra vencido los términos contractuales, debido a que el plazo final para la

entrega de las obras a satisfacción se venció el pasado 1 de agosto de 2022, quedando la obra expuesta al medio ambiente y al deterioro progresivo por la acción de la erosión y a la acción antrópica y de semovientes, poniendo en peligro los recursos de la nación en cuantía de \$4.107.072.028,21.

Seguidamente, se informa que mediante oficio No. OFI-CON-026 del 15 de noviembre de 2022, la firma contratista, solicitó al consorcio interventor gestionar contrato de transacción porque estaban vencidos los términos, ya que las solicitudes de suspensión No. 2 y No. 3 del contrato de construcción No. 9677-PPAL001-610-202, no fueron atendidas por la Unidad de Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres UNGRAD.

Suspensión No.02 solicitada, debido a las persistentes lluvias y la No. 03, debido a afectaciones climáticas en la zona de obras.

La solicitud de la gestión del contrato de transacción, se hace, en atención a lo estipulado en el código civil colombiano Artículo 2469, el cual establece que, *“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. (...)”*. Para así subsanar y poder continuar con las labores.

### **INFORME TECNICO DE INSPECCIÓN FÍSICA DEL INGENIERO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA:**

Informa el que, en fechas del del 3 al 5 de mayo de 2023, atendiendo la Resolución No. 100523 de 24 de abril de 2023, se trasladó al municipio de Achí- Bolívar, con el fin de practicar inspección física a las obras objeto de la denuncia, encontrándose lo siguiente:

Que las obras inician en el corregimiento de Buenavista, desde donde, se levantaron secciones transversales que dieron ancho de corona promedio 5,10 m y taludes 1.1, cumpliendo con las especificaciones de diseños fijadas en los estudios del proyecto.

En cuanto físico de la obra, se estableció que, en el tramo comprendido entre las abscisas K0+000 a la K2+400, el dique presenta grietas transversales y cárcavas en la superficie de la corona que comprometen la estabilidad del cuerpo del terraplén y su comportamiento estructural.

Del K2+400 al K4+100, se estableció que el dique presenta ancho de corona de 5,70, en este tramo el dique presentó aceptable estado.

Del K4+100 al K6+00, se estableció que el dique presenta un ancho de corona de 5.40. observándose en este tramo fallas en los hombros y cárcavas en las superficies de los taludes, que podrían comprometer su estabilidad.

Del K6+000 al K6+080, se estableció que, el dique presenta una interrupción, al observarse en este sector la presencia del dique anterior, el cual, presenta una cota muy por debajo a los anteriores.

Del K6+080 al K6+250, se estableció que el dique presenta casi todo su cuerpo enmontado con flora silvestre, situación que dificultó la inspección de los taludes y hombros, aunque esta situación de forestación favorece la estabilidad del tramo.

Del K250 al K7+300, se estableció que, el dique presenta interrupción, no se observó ningún tipo de maquinaria ni de personal, se apreció que el río Cauca, se encuentra bastante cerca al dique anterior, lo que dificultaría las explanaciones, para la disponibilidad del material de préstamo lateral.

Del K7+300 al K8+800, se estableció que, el dique en este tramo presenta un ancho de corona de 5.30 m, se apreció en este sector los taludes con problemas de

conformación, presencia de cárcavas y grietas, comprometiendo la estabilidad y comportamiento del dique.

Del K8+800 al K10+00 (Corregimiento de Buenos Aires), se estableció interrupción de la obra en este sector.

Del K10+000 al K10+800, se estableció que el dique presenta un ancho de corona de 5,20 m, se evidenció problemas de conformación en los hombros y cárcavas en la superficie de los taludes.

Del K10+800 al K14+800 (Puerto Venecia), se observó interrupción de las obras, no observándose presencia de personal ni maquinarias.

Sobre las fallas anteriores, se concluye que estas han sido provocadas por la interrupción de la ejecución de la obra, pudiendo comprometer la pérdida de los recursos invertidos, en caso de no culminarse esta obra en su totalidad.

En lo relacionado con la mala calidad del material utilizado en la conformación del cuerpo del dique, se estableció sobre este particular que, la interventoría y la supervisión, no registran Información sobre la mala calidad de los materiales, y en la inspección adelantada por el funcionario de la CGR, aunque no fue posible la realización de ensayos de laboratorio, se pudo observar en sitio que las obras presentan un aceptable estado de estabilidad, a excepción, por las situaciones presentadas en los tramos enunciados anteriormente, proporcionado por el tipo de material utilizado, en este caso material de préstamo lateral.

En lo relacionado con el sobrecosto, se pudo evidenciar que el contrato relacionado con la denuncia, los objetos contratados y ejecutados hasta la fecha, son los siguientes:

1. Trazado Localización y Replanteo, teniendo como unidad de medida el metro cuadrado, contratado a un precio unitario de \$960 y que a la fecha se encuentra ejecutados 80.000 M2, según acta de avance y recibo No. 1. Obras que fueron ejecutadas directamente por el contratista.
2. Desmonte y Limpieza en Zonas no boscosas, teniendo como unidad de medida la Hectárea, contratada a un precio de \$180.501 y que a la fecha se encuentra ejecutado 5.76 Hectáreas, según acta de avance y recibo No. 1. Obras que fueron ejecutadas directamente por el Contratista, sin que se haya subcontratado una firma para su ejecución.

Concluyéndose en lo relacionado con el presunto sobrecosto denunciado que, según los APU que respaldan estos Ítems, se encuentran estructurados de acuerdo a lo demandado en su ejecución y son razonables de acuerdo al mercado de la construcción, para la zona del departamento, donde se vienen ejecutando las obras.

No obstante, lo anterior se concluye lo siguiente:

#### **Hallazgo No 1- Obras sin terminar (A-IP)**

##### ***Constitución Política de Colombia 1991.***

***Ley 84 del 31 de mayo de 1873, Código Civil Colombiano. Artículos 1602, señala todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. Artículo 1618, en materia de la prevalencia de la intención, indica conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.***

***Ley 42 del 26 de enero de 1993. “modificada por el Decreto 403 de marzo del 2020”; Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.***

***Ley 80 del 28 de octubre de 1993. “establece el estatuto de contratación estatal de Colombia y sus Decretos reglamentarios.***

**Ley 87 del 29 de noviembre de 1993.** “Por el cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”.

**Ley 1150 del 16 de julio de 2007.** “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos (...)”, esta ley aplica de manera completa y transversal a todos los objetivos.

**Ley 1474 del 12 de julio de 2011.** “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública (...)”, esta ley aplica de manera completa y transversal a todos los objetivos.

**Ley 2195 de 2022.** Se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

**Ley 610 de 2000.** Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

**Decreto Ley 403 de 2020:** “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”

**Ley 1437 de 2011** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Ley 1755 y 1757 de 2015** se regula el derecho fundamental de petición.

**Resolución Organizacional OGZ-0665 del 24 de julio del 2018.** Procedimiento para la Atención, Trámite y Seguimiento de las Denuncias Fiscales y de los demás Derechos de Petición en la Contraloría General de la República.

**Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG- 0042 del 25 de agosto de 2020** expedida por la Contraloría General de la República.

**Manual de Contratación de la Unidad Nacional de Atención de Riesgos y Desastres - UNGRD.**

**Ley 1523 de 2012** – “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

**Decreto 1547 de 1984** - “Por el cual se crea el Fondo Nacional de Calamidades y se dictan normas para su organización y funcionamiento.”

**Decreto ley 919 de 1989** – “Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones”

**Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011-** “Por el cual se crea la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se establece su objeto y estructura”

**Decreto 2378 de 1.997** - por el cual se reglamenta el artículo 35 de la Ley 344 de 1996, el artículo 7o del Decreto Extraordinario 1547 de 1984 y se regula parcialmente la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Calamidades y de su Junta Consultora en materia presupuestal.

**Decreto de Calamidad No. 066 del 04 de junio de 2019- Municipio de Achí.**

**Decreto 117 del 5 de diciembre de 2019 – Municipio de Achí.**

**Contrato de Obra No. 9677-PPAL-001-610-2021**

**Contrato de Interventoría No. 9677-PPAL-001-670-2021**

#### Condición.

El contrato de obra No. **9677-PPAL-001-610-2021**, por valor de **\$9.339.620.118**, celebrado entre la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres (**UNGRD**) y el Consorcio Achí 2020, cuyo objeto es: “**La Intervención Correctiva Mediante la Rehabilitación del Dique existente protector contra inundaciones margen derecha del Rio Cauca entre los corregimientos de Buenavista y Puerto Venecia del municipio de Achí – Bolívar**”, a la fecha los términos de ejecución se encuentran vencidos, con una inversión de **\$4.107.072.028,21**, equivalente al 44% del valor del contrato, sin que se haya concluido el objeto contratado, obras adelantadas que se encuentran expuestas al deterioro y desgaste progresivo por la acción de la erosión y a la acción antrópica y de semovientes, poniendo en peligro los recursos de la nación, como se evidenció en la visita de inspección física realizada por la CGR así:

- Se estableció que, en el tramo comprendido entre las abscisas K0+000 a la K2+400, el dique presenta grietas transversales y cárcavas en la superficie de la corona que comprometen la estabilidad del cuerpo del terraplén y su comportamiento estructural.

- Del K4+100 al K6+00, se estableció que el dique presenta un ancho de corona de 5.40. observándose en este tramo fallas en los hombros y cárcavas en las superficies de los taludes, que podrían comprometer su estabilidad.
- Del K6+000 al K6+080, se estableció que, el dique presenta una interrupción, al observarse en este sector la presencia del dique anterior, el cual, presenta una cota muy por debajo a los anteriores.
- Del K250 al K7+300, se estableció que, el dique presenta interrupción, no se observó ningún tipo de maquinaria ni de personal, se apreció que el río Cauca, se encuentra bastante cerca al dique anterior, lo que dificultaría las explanaciones, para la disponibilidad del material de préstamo lateral.
- Del K7+300 al K8+800, se estableció que, el dique en este tramo presenta un ancho de corona de 5.30 m, se apreció en este sector los taludes con problemas de conformación, presencia de cárcavas y grietas, comprometiendo la estabilidad y comportamiento del dique.
- Del K8+800 al K10+00 (Corregimiento de Buenos Aires), se estableció interrupción de la obra en este sector.
- Del K10+000 al K10+800, se estableció que el dique presenta un ancho de corona de 5,20 m, se evidenció problemas de conformación en los hombros y cárcavas en la superficie de los taludes.
- Del K10+800 al K14+800 (Puerto Venecia), se observó interrupción de las obras, no observándose presencia de personal ni maquinarias.

Sobre las fallas anteriores, se concluye que estas han sido provocadas por la interrupción de la ejecución de la obra, pudiendo comprometer la pérdida de los recursos invertidos, en caso de no culminarse esta obra en su totalidad.

#### **Causa.**

Falta de atención administrativa por parte de los interesados en el proceso contractual No. **9677-PPAL-001-610-2021**, por parte de la UNGRD para la culminación del proyecto en los términos establecidos, al no tramitarse de forma oportuna las acciones correspondientes a la ejecución del contrato. De igual forma, debilidades en la supervisión y la interventoría del contrato.

#### **Efecto.**

Posible detrimento de los recursos públicos girados por pago de anticipo y por avance de obra No. 1.

Hallazgo administrativo, y se apertura una indagación preliminar con el fin de determinar el valor del presunto daño al patrimonio y los presuntos responsables.

#### **Respuesta de la Entidad:**

*“Sobre el particular nos permitimos presentar de manera respetuosa las siguientes aclaraciones, con el objeto de que sean consideradas por el organismo de control dentro del trámite de denuncia:*

*Como antecedentes relevantes y de acuerdo con la información que reposa en el expediente contractual, se tiene que el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres suscribió los contratos de obras No 9677-PAL001-610-2021, con el CONSORCIO ACHI 2020, con el objeto de ejecutar “la intervención correctiva mediante la rehabilitación del dique existente protector contra inundaciones margen derecha del río Cauca entre los corregimientos de Buenaventura y Puerto Venecia del municipio de Achí -Bolívar., así como el contrato No 9677- PPAL001-670-2021 con el CONSORCIO INTERVENTORIA ACHIA 2021, para las labores de interventoría a dicha obra; siendo suscritas las correspondientes actas de inicio el día 01 de Junio de 2021.*

*El 07 de enero de 2022 fueron suspendidos los contratos de obra e interventoría por el termino de dos meses, contabilizados desde el diez (10) de enero al diez (10) de marzo de 2022.*

(.....)

Como consecuencia de lo anterior el 02 de abril 2022, fue igualmente suscrito el OTROSÍ No. 01 al contrato de interventoría, prorrogando el termino de ejecución en cuatro (04 meses y señalando como nueva fecha de finalización el 01 de agosto de 2022.

Para la fecha de la finalización del plazo de ejecución, según el informe semanal de interventoría No 53 con fecha de corte 25 al 31 de julio de 2022, la obra se encontraba con un avance programado de 99.52%, un porcentaje de ejecución física de 42.08% y un porcentaje de ejecución financiera de 42%, siendo desembolsados recursos por el monto de \$4.107.072.028,20 correspondientes al anticipo y a pago del acta parcial, así:

Item	Fecha desembolso	Monto	Concepto
01	27/12/2021	\$1.867.924.023,60	20% del valor total del contrato de obra por concepto de anticipo.
02	02/08/2022	\$2.239.148.004,60	Avance de obra, según acta parcial No.1 de fecha 14 de junio de 2022. Este concepto corresponde pago por valor de \$ 1.678.770.798,7 y de \$560.377.206,90 por concepto de amortización del anticipo.

Fuente: FNGRD Expediente contractual

con fundamento en lo anterior, la Entidad contratante no está obligada a extender en el tiempo el plazo contractual con la finalidad de que el contratista logre culminar las obras en un plazo que no fue el inicialmente pactado, utilizando las modificaciones contractuales para estos efectos, cuando no se encuentren debidamente soportadas las causas externas e insuperables que así lo justifican.

(.....)

En consideración a lo expuesto por la Contraloría, se podría concebir que a la fecha la obra presenta condiciones de deterioro atribuibles en principio a la falta de culminación de actividades, cuya terminación debió ser requerida por el contratista de interventoría al contratista de obra dentro del plazo contractual pactado de acuerdo con sus obligaciones contractuales establecidas en el contrato de interventoría en su clausula – SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATO – A. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR – numeral 3: “Realizar el control y seguimiento a las actividades contractuales del contrato de obra objeto de la interventoría

Razón por la cual, la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres a cargo de la Supervisión técnica del contrato de interventoría, requerirá al contratista se entreguen los ensayos de laboratorio de Proctor modificado que se realizaron durante la etapa constructiva del Dique, entregar el levantamiento topográfico actualizado donde se garantice que la sección del dique rehabilitado cumple con el diseño aprobado. Así como, también se programará una visita de inspección visual por un profesional especialista que permita determinar las condiciones estructurales de las obras ejecutadas, para poder determinar las acciones a seguir para proceder a efectuar la activación de las pólizas necesarias si a ello hubiere lugar.

Por consiguiente, frente al **Efecto** en el cual se cita “El no cumplimiento de los fines de la contratación y un posible detrimento de los recursos públicos girados a la fecha por \$4.107.072.028,21, por pago de anticipo y por avance de obra No 1, “nos permitimos manifestar lo siguiente:

Que los recursos públicos desembolsados al contrato de Obra por concepto de anticipo fueron por valor de \$1.867.94.023,60.

Posteriormente, el pago del acta parcial No 1 por valor de \$2.239.148.004,78 al contrato de obra fue autorizado por el Contratista de Interventoría, conforme al informe suscrito y avalado por la interventoría de fecha 15 de junio de 2022, en la cual se cita textualmente: “(...) Que el contratista CONSORCIO ACHI 2020 viene adelantando el Contrato de Obra N°9677-PPAL001-610-2021, (...) ha cumplido satisfactoriamente sus obligaciones contractuales de conformidad con los términos del contrato de obra y a las obligaciones que se derivaban del mismo (...)”.

Se autorizo el desembolso del Acta parcial No. 1 al contrato de obra el valor de \$2.239.148.004,78, de los cuales se amortizo el valor \$560.377.206,90 equivalente al 30% del valor del anticipo, y se encuentra pendiente por amortiza el 70% del mismo, de acuerdo con la forma pactada en el contrato de obra.

*Visto lo anterior, no se comparte lo afirmado por el equipo auditor cuando alude a “un posible detrimento de los recursos públicos girados a la fecha por \$4.107.072.028,21”, si se tiene en cuenta que la obra no ha sido recibida por la Entidad contratante, encontrándose en la oportunidad legal y contractual de verificar su estado de cara a la valoración del cumplimiento o no de las obligaciones contractuales a la finalización del plazo convenido y dentro del término establecido por la Ley para su liquidación, oportunidad en la cual se deberá efectuar un balance financiero de las prestaciones ejecutada y los saldos adeudados por las partes como resultados de la ejecución del contrato.*

*Lo anterior, además, si se considera que lo que es materia de observación no constituye una obra inconclusa, si nos atenemos a la definición legal que sobre el particular establece la Ley 2020 de 2020, así:*

*(...)” ARTÍCULO 2º DEFINICIONES: a) Obra Civil Inconclusa: Construcción, mantenimiento, instalación o realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, que un (1) año después de vencido el término de liquidación contractual, no haya concluido de manera satisfactoria para el interés general o el definido por la entidad estatal contratante, o no esté prestando el servicio para el cual fue contratada. (...).*

Análisis Respuesta de la Entidad.

Teniendo en cuenta el contenido de la información en precedencia, la Contraloría General de la República, y teniendo en cuenta los argumentos presentados por la entidad, la Sala Colegiada de la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar, determina la apertura de una indagación preliminar, por presuntas irregularidades consistentes en El contrato de obra No. 9677-PPAL-001-610-2021, contrato por valor de \$9.339.620.118, celebrado entre la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres (UNGRD) y el Consorcio Achí 2020, cuyo objeto es: “La Intervención Correctiva Mediante la Rehabilitación del Dique existente protector contra inundaciones margen derecha del Rio Cauca entre los corregimientos de Buenavista y Puerto Venecia del municipio de Achí – Bolívar”, por las siguientes consideraciones:

- A la fecha los términos de ejecución se encuentran vencidos, con una inversión de \$4.107.072.028,21, equivalente al 44% del valor del contrato, sin que se haya concluido el objeto contratado, obras adelantadas que se encuentran expuestas al deterioro y desgaste progresivo por la acción de la erosión y a la acción antrópica y de semovientes, poniendo en peligro los recursos de la nación, y no cumpliendo con ello los fines del Estado, sin que a la fecha exista un acto administrativo de parte de la entidad contratante, que garantice la culminación de este contrato.
- A la fecha el contrato, se encuentra dentro de los términos legales para su liquidación.
- Se hace necesario establecer el valor del presunto daño al patrimonio y los presuntos responsables, por las precisiones planteadas por el ingeniero responsable.

Lo anterior, obedeciendo a lo consagrado en la Ley 610 - **ARTÍCULO 39. INDAGACIÓN PRELIMINAR.** *Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.*

*La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.*

Hallazgo administrativo, y se apertura una indagación preliminar con el fin de determinar el valor del presunto daño al patrimonio y los presuntos responsables.

Los soportes correspondientes a cada uno de los documentos señalados en párrafos precedentes y con los cuales se evaluaron los hechos denunciados hacen parte del acervo probatorio que reposa en los archivos de la CGR, Gerencia Departamental Colegiada Bolívar.



El informe fue presentado y aprobado en Sala Colegiada Ordinaria No. 021 del 06-06-2023 y aprobado el hallazgo No. 1 Obras sin terminar (A-IP): como Hallazgo administrativo, y se apertura una indagación preliminar con el fin de determinar el valor del presunto daño al patrimonio y los presuntos responsables.

De esta manera espero haber atendido satisfactoriamente los hechos denunciados, en los términos señalados por los procedimientos de orientación, recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta y archivo de las denuncias o quejas de la CGR.

Cordialmente,

BLANCA VERGARA VELEZ  
Gerente Gerencia Colegiada Departamental Bolívar  
Contraloría General de la República

Proyectó: Cesar Blanco Laguna- Profesional asignado para atención de la denuncia.  
Revisó: Flor Alba Rincón Torres/Coordinadora de Gestión  
Aprobó: Laura Marcela Mendoza Bernet – Contralora Provincial  
Experto PRF: Alfonso José Vásquez Palacio